

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la demandante pidió la terminación de proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, dos de octubre de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2018-00273-00

Auto interlocutorio civil N0.0212.

Bolívar, Valle del Cauca, dos de octubre de dos mil veinte.

Atendida la anterior constancia secretarial, y como la solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., se

Resuelve:

Primero. Declárase terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado a través de apoderado por Rudolf Wilhelm Antonius Vreeburg., contra Carlos Audón Caicedo Arias, por haberse verificado el pago total de la obligación.

Segundo. Cancélense las medidas cautelares decretadas en el auto del 21 de septiembre de 2018 (folio 14). Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

Tercero. Archívese el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente, y déjense las constancias del caso, en el título valor; esto es que medió pago total de la obligación.

Notifíquese,



Hansel Jesús González Rangel

Juez

